

RESOLUCIÓN No. 01336

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Señora **GLORIA VELASQUEZ**, en calidad de directora de planta de la sociedad denominada **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S.**, identificada con Nit. 810.003.907-7, presentó mediante oficio con radicado No. 2014ER99439 del 13 de junio de 2014, solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la fuente fija de emisión consistente en la torre de secado de 20 ton/h de capacidad, la cual usa como combustible gas natural, y que se encuentra ubicada en la Carrera 68 A No. 39 I – 55 Sur en el barrio Alquería La Fragua de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

Que mediante radicado No. 2014ER99439 del 13 de junio de 2014, se allegó información parcial a esta Secretaria, correspondiente a los documentos que se enuncian a continuación: **a).** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Para Fuentes Fijas, **b).** Certificado de Existencia y Representación Legal No. RO42010641 del 27 de mayo de 2014, **c).** Formulario Único de Registro Tributario, **d).** Concepto sobre uso del suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación con radicado No. 2-2014-21 201 del 19 de mayo de 2014.

Que mediante oficio con radicado No. 2014ER117315 del 15 de julio de 2014, la señora **GLORIA VELAZQUEZ**, en su calidad de Directora de Planta de la mencionada sociedad, da un alcance y complementa la información presentada mediante radicado No. 2014ER99439 del 13 de junio de 2014, para lo cual anexo los siguientes documentos; **a).** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Para Fuentes Fijas, **b).** Certificado de Existencia y Representación Legal No. RO42010641 del 27 de mayo de 2014, **c).** Formulario Único de Registro Tributario, **d).** Certificado de libertad y tradición del predio, **e).** Información meteorológica de la estación de Kennedy suministrada por la estación de calidad el aire de la Secretaria Distrital de Ambiente, **f).** Concepto sobre uso del suelo expedido por la Secretaria Distrital de Planeación con

RESOLUCIÓN No. 01336

radicado No. 2-2014-21 201 del 19 de mayo de 2014, **g**). Informe de descripción del proceso productivo con flujograma de proceso y puntos de control operativo, **h**). Plan de Contingencia de los sistemas de control, **i**). Información técnica (tablas) sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco 5 años, **i**). Información respecto del diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, **j**). Información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados, **k**). Recibo No. 894764 de la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de permiso de emisiones atmosféricas – Evaluación, por valor de \$ 789.705 pesos MLCT, **l**). Copia del cierre oportuno del Registro Único Ambiental correspondiente al año 2013, **m**). Informe de Evaluación de Emisiones Atmosféricas IE1, **n**). Se anexó plancha IGAC con ubicación del proyecto.

Que con posterioridad la señora **GLORIA VELASQUEZ**, en calidad de directora de planta de la sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S.**, presento el oficio con radicado No. 2014ER123687 del 28 de julio de 2014, en el cual nuevamente da alcance y complementa el radico No. 2014ER117315 del 15 de julio de 2014, en el nuevo radicado informa y anexa registro fotográfico del confinamiento de espacios intermedios desde el piso tercero hasta el octavo piso y en la salida al final de la aire caliente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante radicados Nos. 2014ER99439 del 13 de junio de 2014, 2014ER117315 del 15 de julio de 2014 y 2014ER123687 del 28 de julio de 2014, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto técnico No. 07107 del 19 de agosto de 2014**, que señala en uno de sus partes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 Se reitera que la empresa **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997, según el cual se exigirá el permiso de emisiones a partir de 5 Ton/día de producción y la empresa reportó una producción de 1000 Ton/mes, es decir 38.4 Ton/día de detergente procesado.

6.2 La empresa **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A**, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un manejo adecuado a las emisiones al material particulado, a gases y olores generados en su proceso de secado, ya que tiene sistemas de control y tiene confinada el área para evitar afectación a predios aledaños.

6.3A través del radicado No. 2014ER117315 del 15/07/2014 y 2014ER99439 del 13/06/2014, la empresa **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A**, da respuesta a la Resolución

RESOLUCIÓN No. 01336

00312 del 03/02/2014 mediante la cual se impone una medida preventiva en su fuente de emisión torre de secado, remitiendo la información que le fue solicitada en el acto administrativo, analizada técnicamente en el numeral 5.7 del presente concepto técnico.

6.4 Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la empresa **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.**, presentó el pago respectivo por concepto de permiso de emisiones para la torre de secado mediante el recibo de pago No. 894764 por valor de \$789.705, valor que corresponde con el asignado por esta entidad para el concepto en mención.

6.5 Dado que el sistema es cerrado por lo cual no hay forma de hacer un estudio de emisiones, en reemplazo del literal h) del artículo 75 del Decreto 948 de 1995, la empresa **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.**, presenta los planos de diseño de los sistemas de control implementados en el proceso y la eficiencia de retención de los mismos.

6.6 Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la empresa, ésta Secretaría encontró que el "Plan de Contingencia de los sistemas de control ambiental" cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

6.7 Dado que la empresa **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.**, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 para su fuente Torre de Secado, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para su fuente Torre de Secado.

6.8 La empresa deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, y dado que el sistema de la torre de secado es cerrado, por lo cual no se puede realizar el estudio de emisiones para determinar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá garantizar que no se presentaran emisiones fugitivas de material particulado producto del proceso de fabricación del jabón en polvo que sean susceptibles de incomodar a los vecinos, mediante los registros del mantenimiento correspondiente de los sistemas de control y deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.

6.9 Por otra parte, la empresa **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.**, cuenta con la Resolución 00312 del 03/02/2014, mediante la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de la fuente fija de emisión que genera contaminación atmosférica, específicamente para la torre de secado, sin embargo, debido a que la documentación presentada para el trámite del permiso de emisiones cumple con los lineamientos establecidos según el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva para su fuente Torre de Secado.

RESOLUCIÓN No. 01336

6.10 La empresa **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.**, dio cabal cumplimiento a la Resolución 00312 del 03/02/2014.

6.11 Debido a la capacidad del calderín (10 BHP) de la empresa **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.**, y a que éste opera con gas natural, no se considera técnicamente necesario que demuestre el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para Óxidos de Nitrógeno (NOx).

6.12 De acuerdo a lo establecido en el párrafo 5 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.
(...)"

Que mediante Auto No. 05793 del 29 de septiembre de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 76 del Decreto 948 de 1995. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de octubre de 2014 a la señora **GLORIA VELASQUEZ MARTIN** en calidad de autorizada por parte del representante legal el señor **CARLOS EDUARDO PARRA LÓPEZ** y cuenta con constancia de ejecutoria del 02 de octubre de 2014. Así mismo, el citado auto fue publicado el día 5 de febrero de 2015 en la página web del Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría.

Que la señora **GLORIA VELASQUEZ**, en calidad de directora de planta presenta mediante radicado No. 2015ER74906 del 04 de mayo de 2015, informe previo de evaluación de emisiones atmosféricas realizado por la empresa **AIRE VERDE LTDA.** Y mediante radicado No. 2015ER91746 del 27 de mayo de 2015, presenta el informe técnico final de evaluación de emisiones atmosféricas No. ISO-15-252, realizado el 19 de mayo de 2015, por la Empresa **AIRE VERDE LTDA.**

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que una funcionaria de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante radicados Nos. 2014ER99439 del 13 de junio de 2014, complementada por los radicados Nos. 2014ER117315 del 15 de julio de 2014, 2015ER91746 del 27 de mayo de 2015, por la directora de planta de la sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S.**, identificada con Nit 810.003.907-7., cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto técnico No. 05701 del 17 de junio de 2015**, que señala en uno de sus apartes lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01336

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. La empresa INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997, según el cual se exigirá el permiso de emisiones a partir de 5 Ton/día de producción y la empresa reportó una producción de 1000 Ton/mes, es decir 38.4 Ton/día de detergente procesado.

Así mismo, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2. La empresa INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S, cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un manejo adecuado a las emisiones al material particulado, a gases y olores generados en su proceso de secado, ya que tiene sistemas de control y tiene confinada el área para evitar afectación a predios aledaños.

6.3. La empresa INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S, cumple los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para Óxidos de Nitrógeno (NOx) en su fuente Torre de Secado.

6.4. La empresa INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S, cumple los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para Material Particulado (PM) en su fuente Torre de Secado.

6.5. La empresa INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Torre de Secado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

6.6 De acuerdo al concepto técnico 07107 del 19/08/2014, el “Plan de Contingencia de los sistemas de control ambiental” presentado mediante radicado 2014ER117315 del 15/07/2014, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

6.7. La empresa INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S, dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 por cuanto remitió la totalidad de la información para el trámite del permiso de emisiones de la Torre de Secado.

RESOLUCIÓN No. 01336

- 6.8. Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la empresa INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S, presentó el pago respectivo por concepto de permiso de emisiones para la torre de secado mediante el recibo de pago No. 894764, radicado 2014ER117315 del 15/07/2014, por valor de \$789.705, valor que corresponde con el asignado por esta entidad para el concepto en mención.
- 6.9. Dado que la empresa INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 para su fuente Torre de Secado, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para su fuente Torre de Secado.
- 6.10. La frecuencia con la cual la empresa INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S, debe presentar un estudio de evaluación de emisiones en su fuente Torre de Secado es cada tres (3) años determinando el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Material Particulado (PM), por lo cual la empresa debería presentar el estudio en el mes de Mayo de 2018. Sin embargo, una vez se otorgue el permiso de emisiones el estudio para esta fuente, el estudio se deberá realizar anualmente, con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en los artículos 4 y 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Material Particulado (PM) respectivamente.
- 6.11. Por otra parte, la empresa INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S, cuenta con la Resolución 00312 del 03/02/2014, mediante la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades de la fuente fija de emisión que genera contaminación atmosférica, específicamente para la torre de secado, sin embargo, debido a que la documentación presentada para el trámite del permiso de emisiones cumple con los lineamientos establecidos según el artículo 75 del Decreto 948 de 1995, se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva para su fuente Torre de Secado.
- 6.12. Debido a la capacidad del calderín (10 BHP), de la empresa INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A, y a que éste opera con gas natural, no se considera técnicamente necesario que demuestre el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- 6.13. La empresa INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S, en cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.

RESOLUCIÓN No. 01336

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la empresa deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*
- *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
- *La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*
- *El representante legal de la empresa INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S, identificada con Nit. 810003907-7, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.*

(...)

RESOLUCIÓN No. 01336

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece: ***“Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...). Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”***

RESOLUCIÓN No. 01336

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones, continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en la sección 7 del Decreto 1076 de 2015 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que en virtud de la anterior disposición, en su momento el Ministro del Medio Ambiente, profirió la Resolución 619 de 1997 “Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas” y consagró otros casos en los cuales se requiere permiso previo de emisión atmosférica.

Que el numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997 señala que entre las Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, se encuentran las que desarrollen la actividad de producción de detergentes con hornos de rociado y secado a partir de 5 Ton/día.

Que en el presente caso, señala el Concepto Técnico No. 05701 del 29 de septiembre de 2014, que la sociedad denominada **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S.**, identificada con Nit. 810.003.907-7, requiere permiso de emisiones atmosféricas ya que la actividad que desarrolla se encuentra reglamentada en el numeral 2.20 de la Resolución 619 de 1997, dado que reporto una producción de 1000 Ton/mes, es decir 38.4 Ton/día de detergente procesado.

Que el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, en el presente caso es de señalar que la información fue aportada por la señora **GLORIA VELASQUEZ**, en su calidad de directora de la planta de la sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, mediante radicado No. 2014ER99439 del 13 de junio de 2014, complementada por los radicados Nos. 2014ER117315 del 15 de julio de 2015, 2014ER123687 del 28 de julio de 2014, 2015ER74906 del 04 de mayo de 2015 y radicado No. 2015ER91746 del 27 de mayo de 2015, dando cumplimiento a lo establecido en la cita norma.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional

RESOLUCIÓN No. 01336

solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud presentada mediante radicado No.2014ER99439 del 13 de junio de 2014, complementada por los radicados Nos. 2014ER117315 del 15 de julio de 2015, 2014ER123687 del 28 de julio de 2014, 2015ER74906 del 04 de mayo de 2015 y radicado No. 2015ER91746 del 27 de mayo de 2015, en los siguientes términos:

Que el Concepto técnico No. 05701 del 17 de junio de 2015, señala que **en cuanto** al literal h), del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, señala “*Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados*”, en el presente caso es de señalar que la sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S.**, identificada con Nit. 810.003.907-7, mediante radicado No. 2015ER91746 del 27 de mayo de 2015, allegó estudio de emisiones atmosféricas realizado el 29 de mayo de 2015, el cual se evaluó en el citado concepto técnico, en donde se determinó que cumple con el límite máximo permisible establecido en el artículo 4º de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), en su fuente torre de secado, así mismo, que cumple con el límite máximo permisible dispuesto en el artículo 9º de la Resolución 6982 de 2011, en su fuente torre de secado para el parámetro de Material Particulado (PM) y que cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto da un manejo adecuado a las emisiones al material particulado, a gases y olores generados en su proceso de secado, ya que tiene sistemas de control y tiene confinada el área para evitar afectación a predios aledaños, adicionalmente, con relación al artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, cumple con la altura mínima de desfogue en el ducto de su fuente Torre de Secado.

Que según lo evaluado previamente en el concepto técnico No 07107 de 19 de agosto de 2014, el “Plan de Contingencia de los sistemas de control ambiental” presentado mediante radicado 2014ER117315 del 15 de julio de 2014, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

Que el Concepto técnico No. 05701 del 17 de junio de 2015, concluye **que es técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas** a la sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S.**, para operar su fuente Torre de Secado, así mismo deberá establecerse dentro de las obligaciones del permiso la de realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas con una frecuencia anual para verificar el cumplimiento normativo de los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Material Particulado (PM) de acuerdo a la normatividad ambiental vigente aunque las UCA presenten otra frecuencia de monitoreo (cada tres años), además, que frente al calderín de 10 BHP, éste opera con gas natural, por lo cual no se considera técnicamente necesario que demuestre el cumplimiento del

RESOLUCIÓN No. 01336

límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para Óxidos de Nitrógeno(NOx). Pero si debe demostrar el cumplimiento al párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, para lo cual deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el Concepto técnico No. 05701 del 17 de junio del 2015, se determina que **es viable técnica y jurídicamente** otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante radicado No 2014ER99439 del 13 de junio de 2014, solicitud complementada por los radicados Nos. 2014ER117315 del 15 de julio de 2015, 2014ER123687 del 28 de julio de 2014, 2015ER74906 del 04 de mayo de 2015 y radicado No. 2015ER91746 del 27 de mayo de 2015, por la directora de la planta de la sociedad denominada **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, identificada con Nit. 810.003.907-7, para operar la fuente torre de secado que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 68 No. 39 I - 55 Sur en el Barrio Alquería la Fragua de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por cuanto se ha demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la

RESOLUCIÓN No. 01336

función de expedir “los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad denominada **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S.**, identificada con Nit. 810.003.907-7, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO PARRA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.905.105, para operar la fuente Torre de Secado, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 68 No. 39 I - 55 Sur barrio alquería la fragua de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad denominada **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S.**, identificada con Nit.810.003.907-7, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO PARRA LOPEZ** o quién haga sus veces, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el concepto técnico No. 05701 del 17 de junio de 2015 el cual hace parte integral del presente acto administrativo y que se resumen así:

1). Demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en el artículo 4º y 9º de la Resolución 6982 de 2011 o la normatividad ambiental vigente, debiendo realizar y presentar anualmente estudio de emisiones atmosféricas respecto de la fuente de emisión objeto de permiso, en el cual se monitoree los parámetros Material Particulado (PM) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), con una frecuencia de monitoreo anual, realizando el próximo estudio el 19 de mayo 2016.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la Sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de

RESOLUCIÓN No. 01336

Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

- b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c. La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d. El representante legal de la sociedad **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, identificada con Nit. 810003907-7, o quien haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

2) Realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO₂ y O₂, así mismo, calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar su caldera de 10 BHP con base en los resultados obtenidos, la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga, en cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

PARÁGRAFO.- El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 01336

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad denominada **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, identificada con Nit.810.003.907-7, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO PARRA LOPEZ** o quién haga sus veces, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, identificada con Nit. 810.003.907-7, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO PARRA LOPEZ**, o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad denominada **INDUSTRIAS LA VICTORIA S.A.S**, identificada con Nit.810.003.907-7, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO PARRA LOPEZ** o quién haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 16 No. 6 – 05 Barrio Nepal en la ciudad de Chinchiná del Departamento de Caldas, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16.

RESOLUCIÓN No. 01336

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de agosto del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-02-2014-4585

Elaboró:

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/12/2014
----------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/08/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Carol Eugenia Rojas Luna	C.C: 1010168722	T.P: 183789CSJ	CPS: CONTRATO 185 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/08/2015
--------------------------	-----------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	9/03/2015
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	-----------

Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	19/08/2015
----------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/08/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------